

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el Procedimiento N° 7.74 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza N° 006-2017-MPS

**RESOLUCIÓN FINAL:
0138-2020/INDECOPI-PIU**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

26 de febrero de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La imposición de un régimen de evaluación previa con plazo de 30 días para la tramitación de una autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

Municipalidad Provincial de Sullana

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:

Procedimiento N° 7.74 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza N° 006-2017-MPS.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

La razón es que la medida contraviene el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, la imposición de un régimen de evaluación previa con plazo de 30 días para la tramitación de una autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones contraviene lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 16° y 17° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022.

GUILLERMO CHANG CHUYES
Presidente
Comisión de la Oficina Regional
del Indecopi de Piura

1993571-1

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones contenidas en el numeral 7.3 de artículo 7 de la Ordenanza 2087, que regula el procedimiento de aprobación de los Estudios de Impacto Vial en Lima Metropolitana y deroga las Ordenanzas. 1268-MML, 1404-MML y 1694-MML; asimismo, los artículos 5 y 19 de la Ordenanza 1119, que reglamenta la construcción, el acondicionamiento y funcionamiento de la infraestructura universitaria para la provincia de Lima

RESOLUCIÓN: 0456-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

17 de junio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Numeral 7.3 de artículo 7 de la Ordenanza 2087, Ordenanza que regula el procedimiento de aprobación de los Estudios de Impacto Vial en Lima Metropolitana y deroga las Ordenanzas. 1268-MML, 1404-MML y 1694-MML

Artículos 5 y 19 de la Ordenanza 1119, Aprueban Ordenanza que reglamenta la construcción, el acondicionamiento y funcionamiento de la infraestructura universitaria para la provincia de Lima

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0207-2020/CEB-INDECOPI del 6 de octubre de 2020

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de contar con Estudios de Impacto Vial aprobados para el desarrollo de proyectos de edificación (nuevos o que amplíen sus instalaciones modificando accesos y/o incrementando la generación de viajes) destinados a fines educativos, materializada en los artículos 5 y 19 de la Ordenanza 1119.

(ii) La exigencia de contar con los Estudios de Impacto Vial aprobados para el desarrollo de proyectos de edificación (nuevos o que amplíen sus instalaciones modificando accesos y/o incrementando la generación de viajes) destinados a fines educativos, materializada en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza 2087 y en los artículos 5 y 19 de la Ordenanza 1119.

(iii) La exigencia de contar con los Estudios de Impacto Vial aprobados para edificaciones existentes o establecimientos en operación, en el extremo que resulta aplicable a las edificaciones o establecimientos destinados a fines educativos, materializada en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza 2087 y en los artículos 5 y 19 de la Ordenanza 1119.

(iv) La exigencia de presentar los Estudios de Impacto Vial cuando sea requerido por las Municipalidades, en el extremo que resulta aplicable a los proyectos de edificación (nuevos o que amplíen sus instalaciones modificando accesos y/o incrementado la generación de viajes) destinados



a fines educativos, así como a las edificaciones existentes o establecimientos en operación que han sido destinados a fines educativos, materializada en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza 2087 y en los artículos 5 y 19 de la Ordenanza 1119.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su artículo 2 establece que es la única norma que regula los procedimientos administrativos y los requisitos referidos al procedimiento de licencias edificaciones, los cuales son obligatorios a nivel nacional.

El artículo 25 de la citada norma, prevé para la obtención de una licencia de edificación, en las modalidades C y D, dentro de los cuales se encuentran las edificaciones para fines educativos, la elaboración y presentación de un estudio de impacto vial. No obstante, ello no se requiere para todos estos tipos de establecimientos sino únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones lo establezca, con los requisitos y alcances establecidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Así, por ejemplo, el citado Reglamento ha establecido algunos tipos de proyectos de edificación que requieren contar con un estudio de impacto vial, como son: las edificaciones industriales destinadas a gran y mediana industria, (ii) los centros comerciales, mercados mayoristas y minoristas, tiendas de autoservicio, galerías comerciales y feriales, establecimientos de venta de combustibles, estaciones de servicio, (iii) proyectos corporativos o oficinas independientes con más de 500m² de área útil, y (iv) las edificaciones para recreación y deportes y para la locación de terminales terrestres.

No obstante, la Norma Técnica A. 40 del citado reglamento, la cual regula los aspectos generales, condiciones y características que deberán cumplir los proyectos destinados al uso educativo, no establece la presentación de un estudio de impacto vial, por lo que su exigencia es ilegal.

En atención a lo expuesto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas verifica que la imposición de las barreras burocráticas cuestionadas vulnera lo establecido por el literal i) del artículo 25 del Texto único Ordenado de la Ley 29090.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1993456-1

Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional 411-AREQUIPA, respecto al silencio administrativo negativo al Procedimiento 394 denominado "Habilitación Vehicular para transporte de personas, trabajadores y turistas"

RESOLUCIÓN: 0471-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

24 de junio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Gobierno Regional de Arequipa

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional 411-AREQUIPA

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0273-2020/CEB-INDECOPI del 20 de noviembre de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La calificación con silencio administrativo negativo al Procedimiento 394 denominado "Habilitación Vehicular para transporte de personas, trabajadores y turistas" materializada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional 411-AREQUIPA

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que el Gobierno Regional de Arequipa es competente para otorgar títulos habilitantes respecto de servicios de transporte de ámbito regional, incluyendo la habilitación vehicular, y emitir normas complementarias sin contravenir el marco normativo nacional en aplicación de lo previsto en el literal g) del artículo 56 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 16-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, las entidades pueden establecer, de forma excepcional, un régimen de evaluación previa con silencio administrativo negativo siempre que sustenten técnica y legalmente dicha calificación excepcional en la exposición de motivos de la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que el Gobierno Regional de Arequipa no ha justificado la calificación cuestionada en el procedimiento por lo que, al imponerla calificación con silencio administrativo negativo al Procedimiento 394 denominado "Habilitación Vehicular para transporte de personas, trabajadores y turistas", por lo tanto, dicha entidad ha contravenido lo dispuesto en segundo párrafo del numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y la calificación denunciada resulta ilegal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1993456-2

Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el D.A. N° 011, que regula la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana, modificado por D.A. N° 017

RESOLUCIÓN: 0476-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

6 de julio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: